



VIGENCIA DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE FLUVIAL POR
LA HIDROVIA PARAGUAY-
PARANA

ALADI/CR/di 359.1
REPRESENTACION DEL URUGUAY
15 de julio de 1993

G.17
Nota No 414/93

Montevideo, 12 de julio de 1993.

La Representación Permanente del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y acompaña el texto del Decreto No 238/93, de 26 de mayo de 1993, por el cual el Gobierno de la República Oriental del Uruguay dispone realizar la notificación a que hace referencia el Artículo 30 del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovia Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres - Puerto de Nueva Palmira).

En la fecha y de manera simultánea, la Representación de la República de Bolivia ante la Asociación está procediendo a comunicar la aprobación de su Gobierno al citado instrumento.

La Representación Permanente de Uruguay hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más distinguida consideración.

A la Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

DECRETO 238/993

Notificase ante la Secretaría General de ALADI, lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo de Transporte Fluvial, por la Hidrovía Paraguay-Paraná

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 26 de mayo de 1993.

VISTO Que con fecha 26 de junio de 1992 los Plenipotenciarios de los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay suscribieron -con base en las disposiciones del Tratado de Montevideo de 12 de agosto de 1980 y bajo el mecanismo de Acuerdo de Alcance Parcial -el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y seis Protocolos Adicionales sobre Navegación y Seguridad, Asuntos Aduaneros, Seguros, Condiciones de Igualdad de oportunidades para una mayor competitividad, Solución de Controversias y Cese Provisorio de Bandera.

RESULTANDO I) que por otra parte, a través del Tratado de la Cuenca del Plata celebrado entre dichos Gobiernos el 23 de abril de 1969 en la ciudad de Brasilia, se establecieron entre otros objetivos, la facilitación y asistencia en materia de navegación y el perfeccionamiento de las interconexiones fluviales;

II) que el referido instrumento entró en vigencia el día 14 de agosto de 1970, habiendo sido aprobado por la República por Ley N° 13.801 del 3 de diciembre de 1969 y ratificado con fecha 25 de mayo de 1970;

III) que por Resolución N° 210 de la XVII Reunión de Cancilleres de los Países de la Cuenca del Plata se declaró de interés prioritario el sistema de transporte fluvial determinado por los ríos Paraguay, Paraná y Uruguay.

IV) que por Resolución N° 238 de la XIX Reunión de Cancilleres se acordó incorporar el Programa de la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) al sistema de la Cuenca del Plata.

CONSIDERANDO I) que de conformidad con lo establecido en su artículo 30, el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y sus Protocolos Adicionales tendrán una duración de diez años y su entrada en vigor se producirá treinta días

después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI reciba la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas de los países para su puesta en vigor.

II) que es preceptivo realizar la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI para que opere el procedimiento establecido en el acuerdo para su entrada en vigor.

III) que es necesario comunicar a los Ministerios y organismos vinculados con estos instrumentos su efectiva entrada en vigor y otorgarle, a los efectos de su conocimiento, una adecuada publicidad.

IV) que corresponde dar cuenta de todo lo actuado a la Asamblea General.

ATENTO a que los Acuerdos de Alcance Parcial suscritos en el marco de la ALADI no necesitan para habilitar su entrada en vigor, en lo que a la República respecta, de ningún otro trámite interno.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 19.- Procédase, a través de la Representación Permanente de la República, a efectuar ante la Secretaría General de la ALADI la notificación a que hace referencia el artículo 30 del Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) expresando en ella que no es necesario, en lo que a la República respecta, ningún trámite interno para habilitar su entrada en vigor.

Artículo 20.- A los efectos de proceder, a su implementación, facúltase a la Representación Permanente de la República ante la ALADI para comunicar a los Ministerios y Organismos vinculados con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y en sus Protocolos Adicionales, la fecha en que, de conformidad con el artículo 30 del mismo, se produzca su entrada en vigor.

Artículo 30.- Publíquese en el Diario Oficial el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira) y sus Protocolos Adicionales.

Artículo 40.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 50.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. - LACALLE HERRERA - SERGIO ABREU - IGNACIO de POSADAS MONTERO - JUAN CARLOS RAFFO.
